

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 portó) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Hazaña: Valencia,
 Gabrerizo: Barcelona, Bergues
 y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.º

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
 El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-
 pacho de lo interior con fecha 18 de abril
 último me dice de real orden lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha espedi-
 do en 4 del actual la circular siguiente:

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora
 de las diferentes esposiciones hechas por el con-
 tador general de distribucion consultando las
 dudas que le ocurrian para proceder á la clasi-
 ficacion de los empleados nombrados por S. M.
 desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiem-
 bre de 1823, que han sido rehabilitados por el
 real decreto de 30 de diciembre de 1834, como
 igualmente de lo informado en el asunto por la
 comision de oficiales de las secretarías del des-
 pacho que con este motivo se erigió, y de otras
 reclamaciones análogas que se han tenido á la
 vista; y conformándose S. M. con el dictámen
 del consejo de señores ministros, se ha dignado
 resolver que se observen las declaraciones con-
 tenidas en los artículos siguientes:

1º El sueldo regulador para las clasificacio-
 nes de los empleados rehabilitados por el real
 decreto de 30 de diciembre de 1834, será el
 señalado por los reglamentos en el día vigentes
 á los destinos que obtuvieron en la época desde
 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823
 en que fueron nombrados, existiendo sus depen-
 dencias ó habiendo sido restablecidas despues
 del 1º de octubre de este último año, confor-
 me al artículo 6º del citado decreto, no reco-
 nociéndose de consiguiente los sueldos que en
 la propia época tenían asignados los mismos
 destinos, por deber acomodarse á los actuales.

2º Los empleados que lo fueron en los dos
 ministerios de la gobernacion de la península
 y de la de Ultramar y de sus respectivas de-
 pendencias de gefaturas políticas, direccion de
 estudios, universidades, medicina, cirugía, far-

macia y demas semejantes, que por los regla-
 mentos y leyes vigentes en el día tendrian de-
 recho á clasificacion y haber de cesantes, ten-
 drán ahora el que les corresponda, pero no
 los que no se hallen en este caso.

3º No bastará para dichas clasificaciones la
 sola presentacion de los reales nombramientos
 ó títulos de los destinos que obtuvieron los
 interesados, sino que deberán acreditar haber
 tomado posesion de los mismos, con la cual,
 y no sin ella, se adquiere el derecho á los goces
 que les estan señalados, aun cuando los sirvie-
 sen por poco tiempo, sin que obste á que se
 sigan las reglas que rigen en cada carrera sobre
 este punto.

4º Queda sin efecto el real decreto de 22
 de marzo de 1833 en cuanto á la clasificacion
 y goce de haberes que por él se determinó á
 favor de los empleados rehabilitados por el de
 30 de diciembre de 1834, en razon á que les
 comprenden ahora las gracias concedidas en
 este último decreto, debiendo no obstante con-
 tinuar percibiendo las asignaciones que por el
 primero obtuvieron hasta 1º de enero del cor-
 riente año, en que entrarán á disfrutar las que
 por la nueva clasificacion les correspondan.

5º Las mejoras de clasificacion de que tra-
 ta el artículo 5º del mencionado real decreto
 de 30 de diciembre, se entienden solamente en
 favor de los que habiendo quedado cesantes no
 volvieron á ser colocados desde 1º de octubre
 de 1823, no comprendiendo en consecuencia á
 los que despues de dicha época obtuvieron des-
 tino activo, y se hayan hoy tambien cesantes,
 los cuales han debido y deben continuar clasifi-
 cados con el sueldo respectivo á los mismos
 destinos de que últimamente quedaron cesantes,
 con arreglo al real decreto de 3 de abril de
 1828 y su art. 26.

6º Declarado como ya lo queda en el artí-
 culo 1º que para las clasificaciones de dichos
 empleados no se reconocen los sueldos que ob-

tuvieron por sus destinos en la época desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823, por deber referirse á los que tienen en el día señalados los mismos destinos si existen ó han sido restablecidos, se arreglarán las jubilaciones de todos ellos á los sueldos que por los reglamentos vigentes esten asignados á los empleos que se les revalidan, respecto á que para las jubilaciones rige por el artículo 8º del mencionado decreto de 3 de abril de 1828 distinta regla que para las cesantías, cual es la dotacion mayor que por reglamento y real nombramiento en propiedad hubiere gozado el empleado que se jubila, entendiéndose esto sin perjuicio de las variaciones que en el particular se hicieren.

7º A los que se les despojó de sus empleos en el año de 1814 y que habiendo sido rehabilitados despues del 7 de marzo de 1820, lo quedan tambien ahora por el real decreto de 30 de diciembre último, se les abonará el tiempo de servicio por mitad, conforme á las reglas establecidas en el citado período de 1814 á 1820 como cesantes.

8º La clasificacion de los que fueron empleados en la referida época de 1820 á 1823 en ramos y dependencias estinguidas en este último año, y que no se han restablecido posteriormente, se entenderá por los destinos de su *carrera inmediata anterior* y no por la de *primera entrada*, cuya declaracion se hace para evitar toda duda en el cumplimiento del artículo 6º del real decreto de 30 de diciembre.

9º En las declaraciones de pensiones de Monte pío á las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho á él en la referida época, segun la clase á que llegaron sus maridos ó padres y á que tengan opoion en el día con arreglo al artículo 3º del citado decreto de 30 de diciembre, se procederá conforme á las reglas establecidas en los reglamentos y órdenes con que se gobiernan los respectivos montes pios para el goce de las pensiones de viudedad y horfandad, como si el fallecimiento de los causantes ocurriese ahora.

10. Los empleados que en dicha época manejan efectos y caudales del gobierno acreditarán para su clasificacion haber rendido cuentas por el tiempo de su responsabilidad, y no resultarles alcance alguno en sus cargos y datas aun cuando todavia no esten finiquitadas.

11. Se aguardará y estará á lo que resuelvan las córtas en cuanto á la clasificacion de sueldos de los secretarios cesantes del despacho para proceder con arreglo á ella á la de los que lo fueron en propiedad desde 7 de marzo de 1820 á 30 de setiembre de 1823.

12. Todas las clasificaciones que en virtud del real decreto de 30 de diciembre y las aclaraciones contenidas en esta resolucion se hicieren por las autoridades á quienes estan encomendadas, se someterán á la aprobacion de S. M. por el ministerio ó ministerios respecti-

vos, sin que hasta que esta recaiga y se comunique á las dependencias en que deban cobrar los clasificados, se les abone su correspondiente haber. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de abril de 1835. = El conde de Toreno.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1835. = Medrano. = Señor gobernador civil de Toledo.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los propios fines. Toledo 1º de mayo de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

Señor redactor del Boletín oficial de Toledo. = En la descripcion que se hace en el nº 53 de este periódico de la fuerza de la columna que al mando del digno comandante general salió de esta ciudad el 1º por la tarde, en virtud de las noticias que tuvo S. S. de Mazarambroz, no se hace mencion (sin duda por olvido) de la escuadra de carabineros de caballería de real Hacienda de esta provincia á las órdenes de su teniente, que tambien es parte de ella, y no menos inflamados, que los demas que la componen, del ardiente deseo de distinguirse en defensa de los derechos y legitimidad de nuestra querida REINA ISABEL II; y ya que este servicio se considera digno de publicidad, deben ser comprendidos igualmente en él los referidos carabineros que aun le continúan. Tenga V. la bondad de dar lugar en el citado periódico á estos pocos renglones, si no hay inconveniente, para satisfaccion de los carabineros que salieron, los que se quedaron con sentimiento de no seguir á sus compañeros y de su comandante. = P. D.

Señor editor del Boletín oficial de esta provincia. = El destacamento de Talavera de la Reina del 2º de ligeros á mis órdenes, y á cuyo cuerpo tengo la honra de pertenecer, no pudiendo por la premura con que he recibido las órdenes para unirme á mis dignos compañeros recoger la contenta de la conducta que han observado los individuos de dicho destacamento en los partidos de Talavera, Puente del Arzobispo y Navahermosa, suplica á las autoridades de dichos partidos por medio de este Boletín, las remitan al señor comandante general de esta provincia, para que por este conducto las reciban mis gefes.

Urbanos de la accion del 12 del pasado en el pueblo del Campillo: tambien este destacamento se despide de vosotros: nos habeis enseñado el camino del honor, y envidiosos de vuestra gloria, procuraremos imitaros do quiera se encuentren los enemigos de la patria.

Urbanos de Talavera y su partido: vosotros que habeis sido partícipes en nuestras fatigas recibid nuestra amistad; y si no os habeis cubierto de gloria como los anteriores, ha sido porque nuestros enemigos no han querido daros la cara nunca: seguid unidos como hasta aqui y conseguireis el fin que os habeis propuesto de defender nuestra inocente REINA, salvareis la patria y vuestros propios intereses. Quisiera demostraros de una manera nada equívoca el sentimiento que he tenido al separarme de vosotros; pero contad siempre con la amistad que os profesa vuestro compañero y seguro servidor— El teniente del 2º de ligeros, Juan Pedro Lagnidain.

Nota de los individuos que habiendo pertenecido á la faccion se han acogido al indulto, que se les ha concedido por solo este delito, en el próximo pasado mes de abril.

Pablo Diaz Mariblanca, natural y vecino de Madrideojos, de oficio lanero, estado casado, edad 23 años.

Manuel Diaz Recio, natural y vecino de la Torre de Esteban-Hambran, jornalero, soltero, edad 17 años.

Martin Yébenes, de la misma naturaleza y domicilio, casado, edad 31 años.

José Anton, natural de Zamora, vecino de Toledo, sirviente, soltero, de edad 21 años.

Vicente Bautista Abad, natural y vecino de Toledo, platero, soltero, edad 23 años.

Antonio Cabezas, natural de Yébenes, vecino de Toledo, cerrajero, casado, edad 42 años.

José Manrique, natural y vecino de Villafranca de los Caballeros, labrador, soltero, edad 17 años.

Angel Rosendo Sanchez, natural y vecino de Toledo, listonero, soltero, edad 24 años.

Romualdo Cabezas, natural y vecino de Toledo, herrero, casado, edad 26 años.

Mauro Perez, natural y vecino de Urda, jornalero, soltero, de 18 años.

Por manera que si á estos se agregan 10 hombres muertos que perdieron los facciosos en Yébenes, 16 en la Retuerta, 24 en el Campillo (pues se sabe han perecido despues los 8 que escaparon), 29 en las inmediaciones de Almorox, 6 en Fresnedilla y 12 en otros varios encuentros, resulta que han desaparecido de la faccion 107 hombres en el mes que ha precedido.

Tambien continúan en este presentándose muchos al indulto, y es de esperar lo hagan todos aquellos que no teman ser perseguidos por otros crímenes, pues el estado lastimoso en que se encuentra la faccion, segun refieren los mismos indultados, la miseria que cubre á todos los individuos que la componen, el desorden y con-

fusion que reina entre los mismos, ya por su falta de disciplina, ya por la escasez de subsistencias, y ya en fin por la activa persecucion que sufren, no deja lugar á dudar que abrazarán este partido si no quieren ser víctimas del valor y entusiasmo de nuestra valiente tropa y milicia que los persigue.

EL CRITICON,

papel volante de Literatura y Bellas-ártes: por D. Bartolomé José Gallardo.

Este papel, por ser en todo libre, no estará en su publicacion sujeto á periódico fijo, es decir, que no será periódico: saldrá por números sueltos, en 8º de sobre 50 páginas (mas ó menos, segun lo que arrojen de sí los discursos: que éste no ha de ser el lecho de Procasto). Se abre por ahora la suscripcion á 12 números, su precio 32 reales. Se suscribe en la librería de Hernandez, redaccion de este Boletin; y para dar una muestra á nuestros lectores copiamos del prospecto y número 1º los párrafos siguientes:

DEL PROSPECTO.

»Bravas ganas me he pasado de echar de molde a volar por ese mundo adelante cuatro verdades peladas en materias de Estado y buena gobernacion; y de hacer al respetable público otras tantas preguntitas sueltas sobre esto que anda. En unas y otras, siguiendo mi costumbre de no disparar nunca al aire, había de tirar a ventana señalada; como hubo de hacerlo en la de márras mi compadre Nuño VERO. Mas por la polvareda que el papel de éste levantó, es visto que la política *ad-hoc* y los argumentos *ad-hominem* no prueban de lo mejor en estas calendas: de política vaga y discursazos huecos y ampulosos eche U. recado largo!

»Otro-sí: de nada de esto, segun la lei. se puede imprimir letra sin previa censura: que vale tanto como decir que en estos puntos, como en otros muchos de los mas importantes, no hai libertad de imprenta: ni la Censura me la daría a mí tampoco por mi linda cara para lo que deséo imprimir. Por esta razon potísima he desistido del empeño que tuve muy encasquetado, de publicar un periódico, titulado *El Jeremias político*.

»Otra obra de este género siento sobre todo no poder imprimir ya, ni con censura ni sin ella; un *Panegirico del ESTATUTO REAL*; con una (no dedicatoria, porque parece que para dedicatorias no tengo la mejor mano; sino una) felicitacion al Escmo. Sr. Martinez de la Rosa, mi antiguo amigo, por la buena parte que parece le ha cabido en la composicion de esa obra maestra de política positiva, que hará época en España, e inmortalizará la memoria de su ministerio (número dos.)

»El **ESTATUTO REAL** es un escrito que con poco texto deja grandes márgenes a la glosa de nuestros tatar-nietos; ya que a sus tatar-abuelos no nos ha sido permitido sino llegar y besar como reliquia ese papel bendito, que desde luego se nos dió, por gracia gratis-data, a besar y venerar como papel de indulgencias.

»Hecho así punto de fe política el **ESTATUTO REAL**, no nos es dado á los que blasonamos de fieles, sino cerrar los ojos y creer, y creer para obedecer como artículos de Fe sus artículos: so pena de hacernos no ménos sospechosos en la fe política, que en la Católica pudiera hacerse en tiempo de los Moriscos todo fiel cristiano que osase insinuar la mínima duda contra los artículos del *Estatuto de limpieza*, que estableció en Toledo el insigne Cardenal Martínez Guijarro.—No juguemos con candela: este asunto es mui vidrioso en unos tiempos tan climatéricos en esto de tomar de una mano a ótra por pulas los elojios.

»Considerándome, pues, de hecho sin libertad de imprenta para estampar los desengaños provechosos que quisiera, en orden al buen gobierno de la república civil, y al premio y al castigo de los malos y de los buenos; acojome a la República Literaria en la parte libre que me deja el *Real decreto de 4 de enero sobre impresion, publicacion y circulacion de libros*, para imprimir de mi cuenta y riesgo en puntos de Literatura y Bellas-artses todo cuanto me venga al majin respecto a escritos y Escritores.»

DE LA OBRA.

»El *Quijote* es una mina inagotable de discreciones y de ingenio; y esta mina, aunque tan beneficiada en el presente y en el pasado siglo, admite todavía grande laboréo. Es mucho libro este! Comunmente se le tiene por un libro de mero entretenimiento; y no es sino un libro de profunda filosofía. El *Quijote* encierra en sí gran misterio; aun no se ha descifrado bien el primor de su artificio: lo ménos es ridiculizar los devaneos de la Caballería Andante: ésa ya tan sabrosa, no es sino la corteza de esta fruta sazónada del árbol provechoso de la Sabiduría; su meollo es mucho mas esquisito, regalado y sustancioso.

»En efecto, era todavía mas trascendental la idea del superior talento de CERVANTES: CERVANTES no trató en el *Quijote* de corregir de sus fantasías solo a los Españoles, sino de corregir a la Europa y a su siglo. El espíritu Caballeresco y fantástico era jeneral en aquel tiempo: los pueblos Cristianos, desde las empresas entusiásticas de las Cruzadas, ecaltadas las imaginaciones con el influjo Oriental en las peregrinaciones a la Tierra-santa, y adoptadas ciegamente las fantasmagorías de la magia y los encantamientos que, trampantojando portentosas visiones contra toda lei y orden natural, ensanchaban ilimitadamente con el hori-

zonte de lo factible, la esfera de la credibilidad, cebándose solo en lo maravilloso y escótico, menospreciaban todo lo que tenía la sencillez de la Naturaleza. Y CERVANTES con ingeniosa traza ideó una inventiva, en que la prosa y la poesía de la vida humana, lo fantástico y lo real simbolizados por lo vulgar y lo Caballeresco, estuviesen en visible contraste y accion continua; a cuyo efecto creó dos personajes característicos, que figurasen esta contraposicion. Tales son D. Quijote y Sancho.

»El *Quijote* ademas es libro que arguye en quien le escribió, un caudal de lectura y de erudicion romántica, que asombra: por eso gusta más a quien más sabe de nuestro romancería y libros Caballerescos, a que se hacen continuas y finas alusiones, cuya gracia picante no puede sentir quien no está en antecedentes. Y ¿quién podrá estarlo, si mui de propósito no se ha puesto a buscar esas antiguallas, de que apenas nos queda ya ejemplar de mano ni de molde?

»La aficion predilecta mia al estudio de nuestra Lengua y Literatura me había trahido a la mano nó pocas piezas peregrinas, mui conducentes a la parte alusiva del *Quijote*, y a la fijacion de su texto: porque es de saber que ni aun el texto de este libro clásico en todas las naciones (y que lo será en todos los siglos) está todavía tan purificado, como debe estar: aun despues de lo que han trabajado para acrisolarle los beneméritos Bowle, Rios, Pellicer y Navarrete, saltan todavía a los ojos en el *Quijote* algunas incorrecciones chocantes, y se leen desleídos en la prosa como prosa algunos versos, porque no se sabe que son versos. La correccion debe empezar desde la portada del libro; pues aun en el título hai ya que corregir. CERVANTES, como todos los hombres de imaginacion viva, no tenía paciencia para retocar; pintaba al fresco: el *Quijote* es un libro escrito de primera mano: los últimos tomos corrijen los primeros. CERVANTES se corregía escribiendo.»

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de la Guardia, cuya poblacion consta de 1000 vecinos: su dotacion 6000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento por meses, proporcionalmente: los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al secretario de este ayuntamiento hasta el 15 del presente mes de mayo.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Valde Santo Domingo, dotada con 4600 rs. cobrados por la justicia y pagados mensualmente: se admiten memoriales francos de porte dirigidos al secretario del ayuntamiento hasta el 20 del presente mes.